MAPFRE | PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

CONTR.SUMIN/SERV. GTIA ADJUDICACION

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 50-0031 según Resolución SS RP N° 284/99 de fecha 22/06/1999.

310

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")

501509000213 0 | 2 | Agt: 759 MA

Nombre o Razon Social: OA PARAGUAY S.A. (OAPSA)

Ciudad CAMPO GRANDE LUQUE

Domicilio GRAL. AQUINO 2577 C/ LAPACHOCASI LAPACHO

Teléfono 595 21 683820

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N°: 501509000213 0/ | **Endoso N°:** ***** | **Agente:** 759 MARECO GINARD, EDITA EUFEMIA - Tel.0981530401 0981 530401
Domicilio: 401 11 PROYECTADAS N° 445 C/ ALBERDI 0971 785720 0971 785720

Objeto del Seguro S/ HOJAS ANEXAS

Según detalles en la/s especificacion/es adjunta/s N° s.

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia.

Desde	Hasta	Días de Vigencia
06-12-2023 a las 12 hs.	02-03-2024 a las 12 hs.	87

Forman parte integrante de esta Pólizas las:

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES
ESPECIFICAS, PARTICULARES

Suma Asegurada 9,926,900 Gs.

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.)	262,238 Gs.	% de interes por financiamiento	
		Interes por financiamiento	0 Gs.
Recargos Administrativos	10,490 Gs.	IVA s/ Interes	0 Gs.
Prima	272,728 Gs.	Costo de financiamiento	0 Gs.
IVA s/ Prima	27,273 Gs.	Costo total del seguro	
Premio	300,001 Gs.		300,001 Gs.

Datos del Financiamiento

Monto Financiado: 300,001 Gs.

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
06-12-2023	300,001		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día	Mes	Año
	02	Enero	2024

Sra. Raquel Riveros
CEO - Director General

Atencion: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.-

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 930 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N° 501509000213 0/0/0/0

RUC/C.I. RUC 80089094-9

ASEGURADO
OA PARAGUAY S.A. (OAPSA)

prevaleceran por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts.1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente poliza debera entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610 y 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

15/01/2024

A: Gerencia UOC

En relación al **Contrato N° 060/2023** correspondiente al proceso de **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTRONICOS PARA EMBOLSADORA DE VILLETA Y VALLEMI", ID N° 437.409**, adjudicado a la firma **OA PARAGUAY S.A.** y en base a lo solicitado por la Gerencia UOC, se informa que en el citado proceso se solicitan repuestos electrónicos (Lote N° 1) necesarios para la puesta en marcha de las 2 máquinas embolsadoras FLUX del CIP Villeta, así mismo el sensor requerido en el Lote N° 2 es necesario para reposición inmediata del sensor en caso de avería, sistema protección del Molino Atox y sector Enfriadora de la Fábrica de Vallemi.

p.a.

Ing. Lelis Almanda
Director Fábrica
Villeta - I.N.C.

DACG/CM N° 34/2024

Asunción, 12 de enero de 2024

A: Gerencia Industrial

La firma OA PARAGUAY S.A., por la cual presenta póliza de fiel cumplimiento de contrato n° 5015090002130 emitida por MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA., correspondiente a la "Adquisición de Repuestos Electrónico para Embolsadora de Villeta y Vallemi", Contrato N° 060/2023 de fecha 06/12/2023; ID N° 437.409.

Conforme a lo establecido en Clausula 13. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ***"El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, es el 10%. La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Contratista, dentro de los 10 dias siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con el Art. 39 de la ley 2051/023"***.

Considerando que la emisión de dicha póliza se encuentra fuera del periodo establecido por la normativa, nos remitimos a lo señalado en la GUIA DE GESTION DE GARANTIAS DE CONTRATACIONES PUBLICAS en cuyo capítulo 3 punto 1.2 inciso b) la cual establece que: ***"Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de renovación de adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales, podrá la convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus interés"***

En este sentido se solicita a la Gerencia Industrial, nos justifique la viabilidad de proseguir con los tramites de manera a obrar conforme lo reglamentado.

Esc. Mg. Rocío Segovia M.
Gerente U.O.C.
I.N.C.

RECIBIDO
12 -01- 2024
GERENCIA INDUSTRIAL